

## CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS

### Concepto

Son usuarios contribuyentes los obligados al pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el **artículo 47 de la Ley 143 de 1994**, tales como, los industriales, los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales.

Son usuarios subsidiados en el sector eléctrico los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con el **artículo 89 de la Ley 142 de 1994** y los **Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004**, que reglamentan donde se establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia del servicio de energía eléctrica.

### Usuarios Exentos del Pago de Contribución de Solidaridad

Usuario	Modalidad el Servicio	Clasificación SUI	Tratamiento Estratificación	Fundamentos Normativos
Zona común (PH Residenciales)	Residencial	Área Común	Según certificado de estratificación de la propiedad Horizontal	Artículo 18 de la Resolución CREG 108 de 1197 - Ley 675 de 2001 - Circula MME 18 077 de 2005
Hogares comunitarios de Bienestar	Residencial	Residencial	Residencial Estrato 1 (sin importar el certificado de estratificación del inmueble receptor del servicio)	Artículo 27 de la ley 1450 de 2011 - Decreto 1766 de 2012
Industrial	No Residencial	Industrial	Industrial	Ley 1430 de 2010 - Decreto 2860 de 2013 - Resolución 000139 de 2013 de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Colegio, universidad y demás instituciones educativas (Sin ánimo de lucro)	No Residencial	Especial Educativo	Especial Educativo	Artículo 89 Ley 142 de 1994
Hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, y demás instituciones asistenciales (Con o sin ánimo de lucro)	No Residencial	Especial Asistencial	Especial Asistencial	Artículo 89 Ley 142 de 1994
Distritos de riego	No Residencial	Distrito de Riego	Distrito de Riego	Artículo 89 Ley 1365 de 2009 - Artículo 87 Ley 1420 de 2010 - Artículo 64 Ley 1450 de 2011

Acueducto	No Residencial	Industrial Bombeo	Industrial	Decreto 2287 de 2004 - Circular MME 18078 de 2005
-----------	----------------	-------------------	------------	---------------------------------------------------

Según lo dispuesto en el **artículo 89 de la Ley 142 de 1994** lo anterior se aplicará por solicitud expresa de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público, previo cumplimiento de los presupuestos para su reconocimiento en cada caso en particular.

